

Asesoría General de Gobierno

Decreto Acuerdo N° 793
MODIFICASE ARTICULO 4° DEL DECRETO ACUERDO N° 679/08 COMPLEMENTO POR CATEGORIA, CARGO U HORA CATEDRA PARA EL PERSONAL DEL I.P.V.

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Mayo de 2008.

VISTO:

El Expte. S 7180/2008 y el Decreto Acuerdo N°679/08; y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del mencionado instrumento legal se dispuso partir del 01 de Abril de 2008, la unificación de los montos que se abonan en concepto de Compensación de Ayuda a la Canasta Familiar (CACF) y Fondo de Incentivo a la Productividad (FIP), en un único concepto que se denomina «COMPLEMENTO POR CATEGORIA, CARGO U HORA CATEDRA», de carácter no remunerativo, no bonificable indicándose que para el personal del Instituto Provincial de la Vivienda, este complemento sería financiado en su totalidad con la fuente de financiamiento 418 FONAVI Ley N° 23966 y Ley N° 24464 y absorbería en la medida de su concurrencia al Fondo Estimulo I.P.V.

Que las liquidaciones del personal del mencionado Organismo a Marzo de 2008 correspondientes a los conceptos unificados, se imputaban a la Fuente de Financiamiento 418 FONAVI Ley N° 23966 y Ley N° 24464 y a la Fuente de Financiamiento 202 Recupero de Créditos.

Que corresponde mantener a partir del 01 de Abril de 2008 la modalidad vigente al 31 de Marzo de 2008, estableciendo los montos del «COMPLEMENTO POR CATEGORIA, CARGO U HORA CATEDRA» que corresponden ser financiados con las Fuentes de Financiamiento mencionadas.

Que el Poder Ejecutivo es competente para el dictado del presente instrumento, conforme a lo previsto por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

ARTICULO 1° . Modificase el último párrafo del Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 679/08, el que quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 4°. Para el personal del Instituto Provincial de la Vivienda, los montos del «COMPLEMENTO POR CATEGORIA, CARGO U HORA CATEDRA» serán financiados con las Fuentes de Financiamiento que se indican a continuación: (***Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de la Dirección de Boletín Oficial.***) Los montos financiados con Fuente de Financiamiento 418 - FONAVI Ley N° 23966 y Ley N° 24464 absorberán en la medida de su concurrencia al Fondo Estimulo I.P.V.; quedando a cargo del Estado Provincial la contribución patronal respectiva.»

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 04:48:46

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa